



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 647-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

02 MAYO 2012

Callao, 02 MAYO 2012

VISTOS:

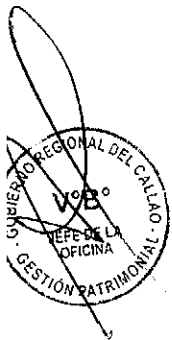
La carta Nº 055-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 28 de febrero del 2012, recepcionada el 21 marzo 2012; escrito registrado con Hoja de Ruta Nº 038124 de fecha 19 diciembre 2011, mediante el cual, el Sr. Oswaldo Medina Carmona, impugna resolución; Resolución Jefatural Nº 956-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 14 de noviembre del 2011, recepcionada con fecha 1 diciembre 2011; y, el Informe Nro. 118-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm de fecha 2 abril 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 956-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de noviembre del 2011, se resolvió declarar la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Oswaldo Humberto Medina Carmona, respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana O, Lote 22, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01026130 por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, con fecha 1 de diciembre del 2011, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos se observa que, la Hoja de Registro de vistos, fue presentado por el administrado Oswaldo Humberto Medina Carmona, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural Nº 956-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, según cargo de notificación de fecha 1 de diciembre del 2011;

Que, de la revisión del escrito, se verificó que no contenía los requisitos de un recurso administrativo conforme lo señala la Ley de Procedimientos Administrativos General, Artículo 211.- "... *deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado*", significando que indubitablemente se aprecie el ánimo de impugnar determinada Resolución, además de contener la defensa cautiva, y el Artículo 113.-, Numeral 2., estipula que "*La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho*", por lo que deberá contener, las circunstancias que identifique el interés de los administrados, sus hechos, razones, que delimiten el objeto del procedimiento; de conformidad con el principio del debido procedimiento, al administrado se le otorgó el plazo improrrogable de 2 días hábiles, para que subsane su omisión, bajo apercibimiento de desestimarse su escrito;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 MAYO 2012

Que, la Resolución Jefatural Nro. 956-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 14 de noviembre del 2011, resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Oswaldo Humberto Medina Carmona, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Nro. 956-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 14 de noviembre de 2011, mediante la cual se resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Oswaldo Humberto Medina Carmona, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con copia de la presente resolución, a la administrada, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Mónica Arceci Ascencios Vega
Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Píloti Nueva Pachacutec